

RESOLUCIÓN N° RE-INCOP-2013- 0000099

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas; el artículo 288 enfatiza que en las compras públicas se priorice los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP-, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, establece que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la Entidad Contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, y demás documentación habilitante debidamente aprobada por las instancias correspondientes;
- Que, al amparo de la norma *ut supra*, las Entidades Contratantes deberán efectuar un estudio en la fase precontractual, para propiciar la participación local de artesanos, de la micro y pequeñas empresas y de los actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria en los procedimientos regidos por esta Ley, acorde con la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública. Las conclusiones de la compra de inclusión se deberán reflejar en los Pliegos;
- Que, el último inciso del artículo 55 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y el artículo 117 del Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión, señalan que los beneficios previstos en el Código de la Producción y en sus reglamentos, respecto de MIPYMES y en el ámbito de la contratación pública, serán plenamente aplicables respecto de los actores del sector de la Economía Popular y Solidaria;
- Que, el artículo 79 de la LOSNCP y artículo 120 de su Reglamento General prevé, respecto de la subcontratación, que ésta se realice de preferencia con pequeñas y micro empresas, siempre que estén habilitadas en el RUP; en el caso de la subcontratación con contratistas extranjeros, éstos deben comprometerse a brindar capacitación y transferencia de tecnología a los subcontratistas nacionales;
- Que, el Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública, a través de RESOLUCIÓN DINCOP No. 008-2012, señala en su artículo 2 que debe prepararse una propuesta respecto de instrucciones y normas para la subcontratación en procedimiento precontractuales;

Que, mediante Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Compras Públicas – INCOP, expidió las disposiciones para la priorización de las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública;

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la LOSNCP en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 del RGLOSNCP atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del propio Reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA DE SUBCONTRATACIÓN DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS Y ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA PARA LA EJECUCIÓN DE RUBROS DE OBRA

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- En los procedimientos de licitación de obras y en aquellos de régimen especial, incluido el giro específico del negocio, en los que el presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente al de licitación de obras, las entidades contratantes establecerán obligatoriamente el parámetro de calificación denominado "subcontratación con MYPES o EPS's, por el que se otorgarán hasta cinco (5) puntos en la evaluación de la oferta, al oferente que cumpla las siguientes condiciones:

a) Que establezca en su oferta el compromiso de subcontratar a proveedores categorizados como micro y pequeñas empresas o actores del sector de la economía popular y solidaria, domiciliados en la localidad en la que realizará el proyecto, rubros de ejecución de obra cuya sumatoria no podrá superar el 30% del monto total de su oferta económica. En caso de que las obras se ejecuten en varias localidades, los subcontratistas podrán ser elegidos de las localidades en las que se ejecute el proyecto.

b) Que identifique a través del Formulario que consta como Anexo 1 de la presente resolución, a los proveedores que serán subcontratados y los rubros de la oferta que serán ejecutados por el o los subcontratistas, cumpliendo el porcentaje de participación nacional determinado en su oferta conforme el estudio de desagregación tecnológica; y,

c) Que se comprometa a subcontratar con los proveedores definidos en el literal a) del presente artículo, la ejecución de rubros por un monto no menor al diez (10) por ciento del valor total de su oferta económica.

d) Que el o los subcontratistas propuestos en la oferta se encuentren registrados y habilitados en

el Registro Único de Proveedores (RUP).

Art. 2.- Evaluación de las ofertas.- La asignación del puntaje establecido por esta resolución, se realizará en función del mayor porcentaje de subcontratación con micro y pequeñas empresas o actores del sector de la economía popular y solidaria que hubiera sido propuesto, siempre y cuando, aquel sea igual o mayor al diez (10) por ciento del valor de la oferta económica con un límite máximo del 30%. Por consiguiente, el participante que ofrezca el treinta (30) por ciento, obtendrá cinco puntos, mientras que los demás oferentes, siempre y cuando cumplan el mínimo previsto para subcontratar, obtendrán el puntaje que sea proporcional a su compromiso.

En el caso de que uno o varios de los subcontratistas propuestos por el oferente no se encontraren registrados en el RUP, en la etapa de evaluación no se considerará el porcentaje de subcontratación que a aquel o aquellos les correspondan.

Art. 3.- Identificación de los rubros a subcontratarse.- Los proveedores en su oferta deberán identificar claramente los rubros de ejecución de obra a ser subcontratados con micro y pequeñas empresas o actores del sector de la economía popular y solidaria, domiciliados en la localidad donde se ejecutará el proyecto, evitando en todo cuanto sea posible su fraccionamiento de modo que sea posible su verificación y medición durante la ejecución de los trabajos.

Art. 4.- Verificación del porcentaje de subcontratación.- El fiscalizador de la obra contratada, en la que se hubiera aplicado el parámetro de calificación previsto en este instrumento, tendrá como obligación expresa la de verificar el efectivo y real cumplimiento del porcentaje de subcontratación ofertado para ser ejecutado con micro y pequeñas empresas o actores de la economía popular y solidaria.

Para el efecto, en cada informe de aprobación de planilla consignará el grado de cumplimiento por parte del contratista, y adjuntará copias de los contratos o facturas que acrediten la ejecución de los rubros a cargo del o los subcontratistas.

Art. 5.- Sustitución del o los subcontratistas.- En el transcurso de la ejecución de la obra el contratista podrá solicitar a la entidad contratante la sustitución del o los subcontratistas, únicamente en el caso de incumplimiento parcial o retraso en la ejecución de los rubros subcontratados que afecte el avance de obra programado y que conste en el cronograma vigente aprobado por el fiscalizador.

Las entidades contratantes, a través del fiscalizador y el administrador del contrato, autorizarán por escrito la sustitución solicitada, siempre y cuando verifiquen el incumplimiento parcial o retraso en las condiciones establecidas en el inciso anterior; y que los nuevos subcontratistas reúnan las condiciones previstas en el numeral 1 de la presente resolución y que ejecuten los rubros objeto de la subcontratación que no hayan sido concluidos o estén por concluir. Solo en casos excepcionales las entidades contratantes autorizarán la ejecución de otros rubros distintos a los ofertados para subcontratación, a condición de que mantengan o superen el porcentaje de subcontratación ofertada y que consta en el contrato, pero que en ningún caso podrá ser superior al treinta (30) por ciento del monto contractual reajustado.

Art. 6.- Incumplimiento del contrato.- En los contratos de ejecución de obra en los cuales se haya aplicado el parámetro de calificación previsto en esta resolución, será causal de terminación

unilateral de contrato por incumplimiento del contratista, el no haber cumplido con el porcentaje de subcontratación o si, a consecuencia de la ejecución de los rubros ejecutados por el o los subcontratistas la obra no incorporare el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo previsto en su oferta y el contrato, conforme el estudio de desagregación tecnológica.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El Instituto Nacional de Contratación Pública en el portal COMPRASPÚBLICAS desarrollará las herramientas electrónicas que permitan registrar la información y el cumplimiento de la presente resolución. Hasta tanto, las entidades contratantes realizarán sus actividades exclusivamente con la información documental respectiva.

SEGUNDA.- El contenido de esta resolución se entiende incorporado en los pliegos de los procedimientos cuyo objeto comprenda el ámbito de aplicación previsto en el artículo 1.

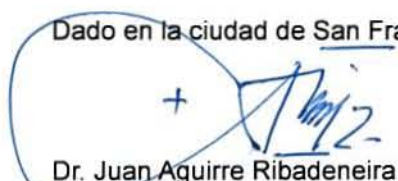
TERCERA.- Es de aplicación obligatoria, a más de lo previsto en la presente Resolución, las disposiciones y principios que priorizan las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública contenidas en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta cuando el RUP interopere con los Registros de MIPYMEs y de los actores del sector de la economía popular y solidaria se estará a la categorización de los proveedores que consta en el Registro Único de Proveedores. La entidad contratante utilizará la información contenida en el RUP al momento de la evaluación de la oferta para verificar el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento del puntaje correspondiente previsto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 26 JUL 2013

+ 
Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
DIRECTOR EJECUTIVO

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 26 JUL 2013


Dr. Hugo Estrada Proaño
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



Anexo 1: Formulario de Compromiso de Subcontratación

NOMBRE DEL OFERENTE:

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

Señor
(Máxima Autoridad
ENTIDAD CONTRATANTE)
Presente.-

De mi consideración:

Yo, (.....nombre subcontratista persona natural o jurídica, tratándose de persona jurídica su representante legal) me comprometo con (.....nombre del oferente), oferente del procedimiento de ejecución de obra (.....Objeto del Contrato), a ejecutar los rubros de obra que constan en el cuadro que se detalla a continuación, en caso de que dicho oferente sea adjudicado y suscriba el correspondiente contrato de ejecución de obra.

Por otra parte, declaro bajo juramento que no tengo relación de asocio, dependencia, parentesco de ningún tipo con los accionistas, representantes y/o partícipes del oferente con el cual me comprometo a ejecutar los rubros de obra en calidad de subcontratista.

Asimismo, declaro que la información que a continuación se agrega es cierta y que me encuentro categorizado como (..... señalar si es micro o pequeña empresa o un actor perteneciente al sector de la economía popular y solidaria), y que estoy domiciliado en la localidad en la que realizará el proyecto.

PROVEEDOR	TIPO (MYPE / EPS)	RUP	RUBRO A SUBCONTRARSE	MONTO	PORCENTAJE RESPECTO DE LA OFERTA ECONÓMICA
				Suma Total	Suma Total

Domicilio y dirección:

Teléfono(s):

Correo electrónico: (en caso de tenerlo)

(FIRMA DEL SUBCONTRATISTA)
(LUGAR Y FECHA)